

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 620

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.**

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 130, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y PREVIA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

DECRETO No. 620

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la reforma al artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 31.- El dieciocho de diciembre de cada año, en Sesión Solemne del Congreso del Estado a la que asistirán el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y los integrantes de la Legislatura, el Gobernador del Estado deberá presentar un informe por escrito al Congreso, respecto del estado que guarda la administración pública de la Entidad, el cual deberá entregar dentro de los cinco días anteriores a la fecha en que el Congreso realice la referida sesión.

La Sesión Solemne en la que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal rinda su informe, se llevará a cabo en la Sede del Poder Legislativo o en el lugar en que apruebe la Asamblea. Estando presente el Titular del Poder Ejecutivo en dicha sesión, harán uso de la palabra hasta por siete minutos un Diputado por cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso, en orden creciente en razón del número de Diputados de cada grupo partidista. En el supuesto de que exista igual número de Diputados pertenecientes a dos o más partidos políticos, corresponderá el turno a aquel que haya obtenido el mayor número de votos en la elección respectiva de Diputados por el principio de mayoría relativa.

Concluidas las intervenciones de los legisladores, el Gobernador deberá hacer uso de la palabra para expresar un mensaje con respecto al informe presentado. Dicho informe será contestado por el Presidente de la Mesa Directiva, quien finalmente, declarará concluida la sesión.

Durante las intervenciones, tanto de los Diputados como del Ejecutivo Estatal, no procederán interpelaciones ni interrupciones, debiendo conducirse con respeto y observando las normas de cortesía para los demás miembros del Congreso y para con los servidores públicos e invitados al Recinto Legislativo.

Posteriormente el Congreso realizará el análisis del informe y acordará solicitar al Ejecutivo Estatal, la ampliación de la información mediante preguntas por escrito y solicitar a los Secretarios de la Administración Pública, Procurador de Justicia y Directores de instituciones paraestatales comparezcan y rindan sus informes, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

El sexto informe de Gobierno que corresponda al período constitucional de Gobernador, se rendirá el primero de octubre de ese año.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, establecerán los términos en que se desarrollarán las comparecencias de los Secretarios de la Administración Pública.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá que se publique, circule y observe".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

C. RIGOBERTO SALAZAR VELASCO, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. JUAN MALDONADO MENDIETA, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica. C. MILTON DE ALVA GUTIÉRREZ, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 28 veintiocho de septiembre del año 2012 dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ. Rúbrica.